



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

**Expediente N°:** 328/LXII/12/16.

**Asunto:** Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní para el ejercicio fiscal 2017.

**Promovente:** H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní.

*“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
PRESENTE.**

Dictamen del expediente número 328/LXII/12/16, formado con la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní para el ejercicio fiscal 2017. Procedimiento legislativo precedido de los siguientes

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Que mediante oficio de fecha 28 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní remitió en tiempo al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

**Segundo.-** Iniciativa que se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión celebrada el día 6 de diciembre de 2016.

**Tercero.-** En la sesión mencionada la presidencia de la directiva dispuso turnarla, para determinar sobre su procedencia, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad; de Finanzas y Hacienda Pública; de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal.

**Cuarto.-** Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir el resolutivo que en derecho correspondiera, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con los presidentes municipales en los días comprendidos del 7 al 9 del mes en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2017.

**Quinto.-** En ese estado de hechos, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**I.-** Que por ser materia de esta iniciativa la legislación de ingresos del municipio citado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, con relación al numeral 107 fracción III de la Ley Orgánica de los



**PODER LEGISLATIVO**  
**LXII LEGISLATURA**  
**CAMPECHE**

Municipios de la entidad se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar al respecto.

**II.-** Que en mérito de la naturaleza fiscal de la iniciativa, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones se declaran competentes para conocer y resolver en el caso.

**III.-** Que la promoción de esta iniciativa recae en el H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, que tiene facultades para hacerlo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

**IV.-** Que es competencia de esta soberanía conocer de la iniciativa de cuenta, en virtud de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al municipio, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

**V.-** Esta atribución legislativa se apega al principio jurídico que la invocada Constitución Federal establece en su artículo 31 fracción IV, al señalar que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Enunciado que consigna también el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

**VI.-** Asimismo, es pertinente anotar que el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de nuestra Carta Magna Federal, en el que se adicionó la fracción XXVIII al artículo 73, precepto legal que faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y financiera de la federación, de las entidades federativas y de los municipios.

En ese tenor el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes federales, entidades federativas, los ayuntamientos de los municipios, las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

**VII.-** Que por su parte, el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene



**PODER LEGISLATIVO**  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico.

En el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena.

Que aunado a lo anterior, el 9 de diciembre de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Clasificador por Rubros de Ingresos, cuyo propósito primordial consiste en establecer las bases para que los gobiernos federal, estatales y municipales cumplan con las obligaciones que les impone la Ley General.

El referido Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Así pues, las clasificaciones de los ingresos públicos tienen por finalidad: 1) Identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que desarrollan; 2) Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos; 3) Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado; 4) Procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica; 5) Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible; 6) Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público; y 7) Identificar los medios de financiamientos originados en variación de saldos de cuentas de activos y pasivos.

Por ende, el CRI ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Así, en el CRI se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad y los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

Además, identifica los ingresos públicos corrientes que se refieren a aquellos recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de sus activos; también en



**PODER LEGISLATIVO**  
**LXII LEGISLATURA**  
**CAMPECHE**

los casos de productos y aprovechamientos, principalmente, se presentan ingresos de capital, que son aquellos recursos provenientes de la venta de activos fijos (tales como inmuebles, muebles y equipo).

Finalmente, el CRI permite el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos.

**VIII.-** Que hechas las consideraciones que anteceden, y entrado al análisis de la iniciativa que nos ocupa, se advierte que está constituida por un proyecto de ley apegado al Clasificador por Rubros de Ingresos, con las características y especificaciones previstas en su estructura y formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros y tipos que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

A ese respecto cabe destacar que los rubros se refieren al mayor nivel de agregación del CRI que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen, mientras que el Tipo determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

**IX.-** En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, se contemplan los cobros establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia de los postulados constitucionales de proporcionalidad y equidad que rige para los actos tributarios, además de plantear la actualización de los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción en 2% a la alza en todos los rubros, propuesta que fue desestimada por el Congreso del Estado, en los términos del dictamen que resolvió sobre la iniciativa de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2017, quedando sin incrementos en el impuesto predial.

Igualmente se incorpora una tabla con cuotas por las que se causará y pagará el Impuesto sobre Espectáculos Públicos, así como diversa tabla con cuotas para el cobro del Impuesto sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales y la cuota que habrá de aplicarse para el uso o arrendamiento del Teatro de la Ciudad “Pedro Raúl Suárez Cárdenas”; además prevé con carácter de derechos los servicios públicos de agua potable a los habitantes del Municipio, atendiendo que para su validez constitucional como tal, es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la Ley, conforme a lo establecido en el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna Federal, pues constituye una obligación para los mexicanos contribuir al gasto público.

**X.-** Que del estudio general realizado, se infiere que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

como de los contribuyentes, cuáles serán los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de bienes y servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamientos que tendrán vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, de los cuales se valdrá el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración. De esta forma, la misma cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado. Estimando ingresos por un monto total de **\$ 251,049,600. M.N.**, conformados de la siguiente manera:

1. Impuestos	\$ 4,060,900
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0
3. Contribuciones de Mejoras	\$ 0
4. Derechos	\$ 5,811,060
5. Productos	\$ 337,440
6. Aprovechamientos	\$ 476,307
7. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0
8. Participaciones y Aportaciones	\$ 217,714,909
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 22,648,984
10. Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2016, que ascendieron a la cantidad de **\$ 250,905,221 M.N.** reporta un crecimiento estimado de **\$ 144,379.**

**XI.-** Asimismo se señala que el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, da vigencia a los gravámenes que se han estimado necesarios, y describe los recursos públicos que permitirán solventar las actividades propias del municipio, así como atender sus obligaciones con una adecuada operación de las finanzas municipales, por encontrarse ajustada a los lineamientos de actualización fiscal de la administración pública.

En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan que la administración de los recursos públicos municipales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, adoptando para ello las medidas que resulten convenientes, entre las que destacan: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; abstenerse de contratar trabajadores temporales y, no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquéllas que sean resultado de reformas legales expresas, en los términos que dispone la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y



**PODER LEGISLATIVO**  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de noviembre de 2016, ordenamiento que tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Campeche y sus Municipios.

**XII.-** Con motivo del análisis realizado, estas comisiones se pronuncian a favor de la aprobación de esta iniciativa, de conformidad con los cálculos y estimaciones contenidos en la misma, en observancia del principio constitucional de libre administración de la hacienda municipal plasmado en el artículo 115 constitucional, que otorga a los Municipios la facultad de administrar libremente su hacienda y tomar determinaciones de egresos sobre la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones que suscriben consideran viable aprobar la Ley de Ingresos motivo de este estudio, toda vez que sus estimaciones de recaudación se basan en conceptos plasmados en la Ley. Por lo tanto,

### **DICTAMINAN**

**Primero.-** En virtud que es facultad de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

**Segundo.-** En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

### **D E C R E T O**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

### **Número**

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**Artículo 1.-** Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Calkiní para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017, percibirá los



**PODER LEGISLATIVO**  
**LXII LEGISLATURA**  
**CAMPECHE**

Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamientos, en las cantidades que a continuación se desglosan:

<b>No.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>TOTAL ESTIMADO</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>4.060.900,00</b>
<b>1.1</b>	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>85.900,00</b>
	<b>Sobre Espectáculos Públicos</b>	<b>47.000,00</b>
	Circo y carpas ambulantes	2.000,00
	Corridas de toros	9.000,00
	Bailes	30.000,00
	Otros espectáculos no especificados	6.000,00
	<b>Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales</b>	<b>38.900,00</b>
	Médicos	29.300,00
	Dentistas	9.600,00
<b>1.2</b>	<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>3.488.000,00</b>
	<b>Predial</b>	<b>2.951.000,00</b>
	Predial urbano	1.994.000,00
	Rezagos	957.000,00
	<b>Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares</b>	<b>537.000,00</b>
	Cambio de propietario	537.000,00
<b>1.3</b>	<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>227.000,00</b>
	Compraventa	227.000,00
<b>1.4</b>	<b>Impuestos sobre el comercio exterior</b>	<b>0,00</b>
	Impuestos sobre el comercio exterior	0,00
<b>1.5</b>	<b>Impuestos sobre Nóminas y asimilables</b>	<b>0,00</b>
	Impuesto sobre nómina y asimilables	0,00
<b>1.6</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0,00</b>
	Impuestos Ecológicos	0,00
<b>1.7</b>	<b>Accesorios</b>	<b>260.000,00</b>
	Recargos	<b>197.000,00</b>
	Impuesto predial	197.000,00



**PODER LEGISLATIVO**  
**LXII LEGISLATURA**  
**CAMPECHE**

	Multas	63.000,00
	Actualización Impuesto predial	63.000,00
<b>1.8</b>	<b>Otros impuestos</b>	<b>0,00</b>
	Otros impuestos	0,00
<b>1.9</b>	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0,00</b>
	Otros impuestos no comprendidos	0,00
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0,00</b>
2.1	Aportaciones para Fondos de vivienda	0,00
2.2	Cuotas para el Seguro Social	0,00
2.3	Cuotas de Ahorro para el retiro	0,00
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0,00
2.5	Accesorios	0,00
<b>3</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0,00</b>
3.1	Contribuciones de mejora por obras públicas	0,00
3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	0,00
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>5.811.060,00</b>
4.1	<b>Derechos por el uso, goce y aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>168.000,00</b>
	Ambulantes fijos y semifijos	155.000,00
	Difusión de publicidad	12.000,00
	Rastro público (Uso de corrales)	1.000,00
4.2	<b>Derechos a los Hidrocarburos</b>	<b>0,00</b>
4.3	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>5.634.360,00</b>
	<b>Por Servicios de Tránsito</b>	<b>810.300,00</b>
	Permisos para circular sin placas	300,00
	Licencias de conducir	720.000,00
	Altas y bajas	90.000,00
	<b>Por Rastro Público</b>	<b>1.000,00</b>
	Sacrificios y Transporte	1.000,00
	<b>Por Servicios de Aseo y Limpia Por Recolección de Basura</b>	<b>200.000,00</b>
	Domiciliaria	144.000,00





**PODER LEGISLATIVO**  
**LXII LEGISLATURA**  
**CAMPECHE**

Comercial	56.000,00
<b>Por Servicio de Alumbrado Público</b>	<b>1.500.000,00</b>
6% Bimestral DAP	1.500.000,00
<b>Por Servicios de Agua Potable</b>	<b>2.328.200,00</b>
Derechos	1.381.000,00
Rezagos	942.000,00
Conexiones	4.000,00
Reconexiones	1.200,00
<b>Por Servicios en Panteones</b>	<b>5.760,00</b>
Inhumación y Exhumación	5.760,00
<b>Por Servicios en Mercados</b>	<b>204.500,00</b>
Locales en el interior	196.000,00
Locales en el exterior	0,00
Uso de bodegas o cuarto frío	8.500,00
<b>Por Licencia de Construcción</b>	<b>12.500,00</b>
Habitacional	2.500,00
Comercial - Industrial	10.000,00
<b>Por Licencia de Urbanización</b>	<b>0,00</b>
Licencias de urbanización	0,00
<b>Por Licencia de Uso de Suelo</b>	<b>206.000,00</b>
Habitacional	6.000,00
Comercial e Industrial	200.000,00
<b>Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación</b>	<b>2.000,00</b>
Demoliciones de edificaciones	2.000,00
<b>Por Autorización de Rotura de Pavimento</b>	<b>1.500,00</b>
Roturas de pavimento	1.500,00
<b>Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad</b>	<b>25.600,00</b>
Espectaculares	2.400,00
Carteles	2.200,00
Bardas	17.999,00
Otros	3.000,00
<b>Por Expedición de Cedula Catastral</b>	<b>34.000,00</b>
Por Expedición de Cedula Catastral	34.000,00
<b>Por Registro de Directores Responsables de Obra</b>	<b>120.000,00</b>
Por Registro de Directores Responsables de Obra	120.000,00
<b>Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos</b>	<b>183.000,00</b>



**PODER LEGISLATIVO**  
**LXII LEGISLATURA**  
**CAMPECHE**

	Certificado de no adeudo	30.000,00
	Certificación de medidas, colindancias y superficies	12.000,00
	Certificado de valor catastral,	60.000,00
	Constancia de alineamiento	12.000,00
	Duplicado de documentos fierro de herrar	12.000,00
	Demás certificados, certificaciones y constancias	57.000,00
<b>4.4</b>	<b>Otros Derechos</b>	<b>7.500,00</b>
	Ampliación de horario	7.500,00
<b>4.5</b>	<b>Accesorios</b>	<b>1.200,00</b>
	Recargos Agua potable	1.200,00
	Otros	0,00
<b>4.6</b>	<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>0,00</b>
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>337.440,00</b>
<b>5.1</b>	<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>337.440,00</b>
	<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>156.440,00</b>
	Arrendamientos de puestos	93.600,00
	Centro Recreativo Ah Canul	18.000,00
	Arrendamiento de Teatro de la ciudad	21.900,00
	Arrendamientos de Bóvedas	22.940,00
	<b>Productos de tipo corriente, Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados</b>	<b>181.000,00</b>
	Venta de lotes, osarios	175.000,00
	Intereses Financieros	6.000,00
	Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	0,00
<b>5.9</b>	<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>0,00</b>
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>476.307,00</b>
	<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>294.107,00</b>
<b>6.1</b>	<b>Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal</b>	<b>294.107,00</b>
6.1.1	Multas Federales no Fiscales	42.000,00
6.1.2	5% al Millar	250.000,00
6.1.3	Depósitos por observación de auditoría	1.000,00
6.1.4	Zona Federal Marítimo Terrestre	1.107,00
<b>6.2</b>	<b>Aprovechamientos de tipo corriente, Multas</b>	<b>169.200,00</b>
6.2.1	Multas a comercios	34.000,00



**PODER LEGISLATIVO**  
**LXII LEGISLATURA**  
**CAMPECHE**

6.2.2	Multas de transito	134.000,00
6.2.3	Multas por lotes baldíos	1.200,00
<b>6.3</b>	<b>Aprovechamientos de tipo corriente, Indemnizaciones</b>	<b>4.000,00</b>
6.3.1	Daños a bienes municipales	4.000,00
<b>6.4</b>	<b>Aprovechamientos de tipo corriente, Reintegros</b>	<b>1.000,00</b>
	Reintegros por cancelación de cheques años anteriores	1.000,00
	Otros	0,00
<b>6.5</b>	<b>Aprovechamientos de tipo corriente, Aprovechamiento Provenientes de Obras Públicas</b>	
<b>6.6</b>	<b>Aprovechamientos de tipo corriente, Por Participaciones Derivadas de la aplicación de leyes</b>	<b>8.000,00</b>
	Otros aprovechamientos	8.000,00
<b>7</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y servicios</b>	<b>0,00</b>
7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	0,00
7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0,00
7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0,00
<b>8</b>	<b>Participaciones y aportaciones</b>	<b>217.714.909,00</b>
<b>8.1</b>	<b>Participaciones del Municipio</b>	<b>123.854.052,00</b>
	Fondo general	70.844.331,00
	Fondo de fiscalización	3.414.439,00
	Fondo de fomento municipal	20.408.002,00
	Impuesto Especial sobre producción y servicios	981.748,00
	Impuesto sobre automóviles nuevos	584.347,00
	Fondo de extracción de hidrocarburos	23.023.877,00
	IEPS de gasolina y diesel	3.018.592,00
	Fondo compensación ISAN	156.267,00
	Tenencia Estatal	0,00
	FOPEC	1.414.908,00
	Impto. sobre venta de bebidas con contenido alcohólico	7.541,00
<b>8.2</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>90.880.857,00</b>
	Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal	55.699.494,00
	Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios FORTALECE	31.741.363,00
		3.440.000,00
<b>8.3</b>	<b>Convenios</b>	<b>2.980.000,00</b>



**PODER LEGISLATIVO**  
**LXII LEGISLATURA**  
**CAMPECHE**

	CULTURA DEL AGUA	120.000,00
	PRODDER	260.000,00
	Apoyos Culturales Mples.	100.000,00
	Otros Convenios	2.500.000,00
<b>9</b>	<b>Transferencias Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>22.648.984,00</b>
<b>9.1</b>	<b>Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público</b>	<b>1.224.123,00</b>
	Subsidio I.S.P.T.	1.224.123,00
<b>9.2</b>	<b>Transferencias Recibidas de Entidades del Resto del Sector Público</b>	<b>2.494.932,00</b>
	Apoyo Estatal a Juntas, Comisarias y Agencias	2.494.932,00
<b>9.3</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>3.450.000,00</b>
	Donativo PEMEX-GOB.	3.450.000,00
<b>9.4</b>	<b>Ayudas Sociales</b>	<b>15.479.929,00</b>
	2% Sobre Nómina	1.700.820,00
	Nómina de Policías	10.408.785,00
	Cuotas Obrero Patronales	250.000,00
	Placas y Refrendos	3.370.324,00
	Participación de Alcoholes	0,00
<b>9.5</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0,00</b>
<b>9.6</b>	<b>Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0,00</b>
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0,00</b>
<b>0.1</b>	Endeudamiento Interno	0,00
<b>0.2</b>	Endeudamiento Externo	0,00
	<b>GRAN TOTAL</b>	<b>251.049.600,00</b>

**Artículo 2.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

**Artículo 3.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.



**PODER LEGISLATIVO**  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

**Artículo 4.-** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones y de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

**Artículo 5.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través del Servicio de Administración Fiscal del



**PODER LEGISLATIVO**  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

Estado, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado y éste a su vez con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP).

**Artículo 6.-** El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

**Artículo 7.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

No se actualizan los valores fiscales de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

**Artículo 8.-** Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

**Artículo 9.-** Queda facultada la Secretaría del Municipio de Calkiní en coordinación con el departamento de jurídico para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes; y a la Tesorería Municipal a celebrar convenios vigentes y, supletoriamente, por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

## **DE LOS IMPUESTOS**

### **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Artículo 10.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y pagará por cada día que se realice el espectáculo conforme a la siguiente tabla:



**PODER LEGISLATIVO**  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

CONCEPTO	CALKINÍ Y JUNTAS MUNICIPALES.	COMISARIAS Y AGENCIAS
	CUOTA	
I. CIRCOS	350,00	150,00
II. BAILES, TARDEADAS, LUZ Y SONIDO	1.428.00	1.200,00
III .CORRIDA DE TOROS (LOCALES)	600.00	400,00
IV .CORRIDA DE TOROS (NACIONALES E INTERNACIONALES)	4.500,00	
V. GREMIOS	167.00	167.00
VI. ESPECTÁCULOS DE BOX, LUCHA LIBRE	2.500,00	
VII. ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, CULTURALES, ARTÍSTICOS, ESCOLARES, ETC.,	210,00	150,00
VIII. OTROS ESPECTÁCULOS LOCALES CON FINES DE LUCRO.	400,00	270,00

**Artículo 11.-** Para efectos del cobro del Impuestos sobre honorarios por servicios médicos profesionales, pagarán una cuota mensual conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
MÉDICOS EN GENERAL	146.00
DENTISTAS	119.00

## DE LOS DERECHOS

### DERECHOS POR EL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

**Artículo 12.-** Los derechos por la autorización del uso de la vía pública se causarán y pagarán por día y conforme a la siguiente tabla:



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
I. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS EN DÍAS NO FESTIVOS	METRO CUADRADO	7.00
II. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS Y EN DÍAS FESTIVOS	METRO CUADRADO	12.00
III. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA DIFUSIÓN FONÉTICA O VISUAL EN VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADOS (MAX. 4 HRS.)	VEHICULO	150.00

## DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

**Artículo 13.-** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 71 y 74 de la Ley de Hacienda de los municipios del Estado de Campeche, se causarán y pagarán los siguientes servicios de tránsito conforme a la tabla que a continuación se relaciona:

CONCEPTO	CUOTA
PERMISO PARA CIRCULAR (SIN <u>PLACAS</u> , LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 15 DÍAS	365.00
PERMISOS PARA CIRCULAR (SIN <u>PLACAS</u> , LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 30 DÍAS	730.00
LICENCIA DE CHOFER	511.00
LICENCIA DE AUTOMOVILISTA	365.00
LICENCIA DE MOTOCICLISTA	292.00
PERMISO PARA PRÁCTICA DE MANEJO SIN LICENCIA, HASTA POR 15 DÍAS.	127.00
ALTA O BAJA DE VEHÍCULOS	73.00
REGISTRO POR COMODATOS	475.00

### POR LOS SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

**Artículo 14.-** Los derechos por servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán conforme a las siguientes tarifas:





**PODER LEGISLATIVO**  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

CONCEPTO	CUOTA
<b>I. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN CASA HABITACIÓN</b>	
A. CUOTA POR DÍA DE SERVICIO	2.00
B. CUOTA ANUAL (OPCIONAL)	179.00
<b>II. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS (CUOTA ANUAL)</b>	
1. DE HASTA 50 M2	401,00
2. DE 50.01 A 100.00 M2	458,00
3. DE 100.01 A 200.00 M2	630,00
4. DE 200.01 A 300.00 M2	802,00
5. DE 300.01 A 400.00 M2	974,00
6. DE 400.01 A 500.00 M2	1.145,00
7. DE 500.01 EN ADELANTE	1.374,00

### **POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 15.-** En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2017, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Calkiní.
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del a fracción V, de este artículo.
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2015 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.



**PODER LEGISLATIVO**  
**LXII LEGISLATURA**  
**CAMPECHE**

- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2015, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2017, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2015 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2014. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- VIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.



**PODER LEGISLATIVO**  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### **POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

**Artículo 16.-** Los derechos por servicios de agua potable, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN CASA HABITACIÓN	
1. CALKINÍ	48.00
2. BÉCAL, DZITBALCHÉ Y NUNKINÍ	46.00
3. TEPAKÁN, XCACCOCH Y BACABCHÉN	20.00
4. SANTA CRUZ PUEBLO, TANKUCHÉ, CONCEPCIÓN, SANTA MARÍA, ISLA ARENA, SAN ANTONIO SAHCABCHÉN, SAN NICOLÁS, PUCNACHÉN	10.00
II. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS	156.00
III. POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN (CUOTA ÚNICA)	826.00
IV. POR EL SERVICIO DE RECONEXIÓN (CUOTA ÚNICA)	146.00

La cuota de este derecho será mensual y su pago deberá hacerse dentro de los primeros cinco días de cada mes siguiente. De lo contrario, se procederá al corte del servicio.

Este derecho podrá pagarse por anualidad anticipada, en cuyo caso se gozará de una reducción del 10% cuando se pague durante el primer bimestre, y del 5% cuando el pago se realice durante el segundo bimestre del año que corresponda. Para efectos de los Jubilados, pensionados, senescentes o discapacitados se causará un descuento del 50% en los meses de enero, febrero, marzo y abril.

### **POR SERVICIOS EN PANTEONES Y MERCADOS**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de Panteones municipales se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:



**PODER LEGISLATIVO**  
**LXII LEGISLATURA**  
**CAMPECHE**

CONCEPTO	CUOTA
I. CERTIFICADO DE INHUMACIÓN	160.00
II. CERTIFICADO DE EXHUMACIÓN	160.00
III. RENTA DE BÓVEDA POR 3 AÑOS	511.00
IV. PRÓRROGA DE RENTA BÓVEDA (MENSUAL)	73.00
V. POR LA INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A PERPETUIDAD	225.00

**Artículo 18.-** Los derechos por servicio de Mercados municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

SECCIÓN	CUOTA
A. ROPA Y BISUTERÍA	104.00
B. CARNES	118.00
C. COMIDA	107.00
D. FRUTAS Y VERDURAS	28.00
E. ÁREA DEL ESTACIONAMIENTO	66.00
F. PASILLO (MESAS)	25.00
G. EXPLANADA	1.00

La tarifa para las secciones A, B, C, D, E y F será mensual, y para la sección G, la tarifa será por metro cuadrado y por día.

Para el uso del cuarto frío, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
A. FRUTAS Y VERDURAS	1.00
B. CARNES	0.50

## **DERECHOS POR AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DIVERSAS**

### **POR LICENCIA DE USO DE SUELO**

**Artículo 19.-** Para poder dar uso o destino a un predio, se causará y pagará un derecho conforme a la siguiente tabla:



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

CONCEPTO	CUOTA
I. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA CASA-HABITACIÓN	
A. CASA HABITACION HASTA 65.00 M2 CONSTRUÍDOS	38.00
B. CASA HABITACION DE 65.10 M2 A 120.00 M2	76.00
C. CASA HABITACION DE 120.10 M2 EN ADELANTE	153.00
II. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS	
A. DE HASTA 50 M2	146.00
B. DE 50.01 a 100.00 M2	584.00
C. DE 100.01 a 500.00 M2	1,461.00
D. DE 500.01 a 2500 M2	2,922.00
E. DE 250.01 EN ADELANTE	5,843.00

La licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año y deberá refrendarse anualmente en el mes de enero de cada año.

### POR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

**Artículo 20.-** Los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad, se causarán y pagarán por mes o fracción conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
I. ESPECTACULARES	PIEZA / DIA	120.00
II. CARTELES ADHERIBLES	MILLAR/ 15 DIAS	450.00
III. CARTELES CON ESTRUCTURA	PIEZA / DIA	75.00
IV. PINTADOS	METROS CUADRADOS / DIA	10.00
V. LUMINOSOS	PIEZA / MES	382.00
VI. MANTAS EN PROPIEDAD PRIVADA	PIEZA / DIA	15.00
VII. MANTAS ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS O FIJADAS A ÁRBOLES O POSTES	PIEZA / DIA	25.00
VIII. DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA (POR TIEMPO MÁXIMO 6 HORAS)	EQUIPO DE SONIDO	150.00

Se exentará del cobro a los sujetos de este derecho cuando se tenga como objeto la difusión de una actividad no lucrativa, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones administrativas aplicables a la materia, incluyendo los trámites de autorización ante la secretaría del H. Ayuntamiento.



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

## POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS

**Artículo 21.-** Para efectos del artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la fracción IX, por certificados, constancias se causarán y pagarán derechos, según se establece en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
IX. POR LAS DEMÁS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
I. CONSTANCIAS	
A. DE RESIDENCIA	153.00
B. DE SALARIOS MÍNIMOS	73.00
C. DEPENDENCIA ECONÓMICA	73,00
D. DE MODIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN EN BÓVEDAS Y OSARIOS	153.00
E. OTRAS	153.00
II. CERTIFICACIONES	
A. REGISTRO GANADERO	73,00
B. PROTOCOLIZACIONES	350.00
C. CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL	EXCENTO

### OTROS DERECHOS

**Artículo 22.-** Por concepto de apertura de comercios en horario extraordinario, se causarán y pagarán los derechos conforme una cuota de \$ 200.00 por cada día máximo 4 horas.

### DE LOS PRODUCTOS

#### PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

**Artículo 23.-** Para el uso o arrendamiento del Teatro de la Ciudad “Pedro Raúl Suarez Cárdenas”, aplicará la cantidad de \$ 7,304.00 por día.

Cuando se trate de Instituciones Públicas y el evento no tenga un fin lucrativo, se podrá conceder hasta un 30% de descuento de la cuota señalada.



**PODER LEGISLATIVO**  
**LXII LEGISLATURA**  
**CAMPECHE**

**Artículo 24.-** Por concepto de arrendamientos de puestos propiedad del H. Ayuntamiento, se causarán y pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
PUESTOS UBICADOS EN EL KIOSKO DEL PARQUE PRINCIPAL	365.00
PUESTOS UBICADOS EN ESPACIOS DIVERSOS	DE 511.00 A 730.00

### **ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Artículo 25.-** Se considerará como un producto por la enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio los casos en que los particulares adquieran con derecho a perpetuidad lotes u osarios en los terrenos del panteón municipal, para lo cual se prevé las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
LOTE (2.20 X 1.10 M.)	7,000.00
OSARIO CONSTRUÍDO (0.7 X 0.6 M.)	3,500.00

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2017, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

**Tercero.-** Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL**



**PODER LEGISLATIVO**  
**LXII LEGISLATURA**  
**CAMPECHE**

**PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE,  
A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE  
CONVENCIONALIDAD**

Dip. Laura Baqueiro Ramos.  
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.  
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.  
1er. Vocal

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.  
2do. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.  
3er. Vocal

**COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA.**

Dip. Juan Carlos Damián Vera.  
Presidente

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.  
Secretario

Dip. Ernesto Castillo Rosado.  
1er. Vocal

Dip. Laura Baqueiro Ramos.  
2da. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.  
3er. Vocal





**PODER LEGISLATIVO**  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### **COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE**

Dip. Ernesto Castillo Rosado.  
Presidente

Dip. Juan Carlos Damián Vera.  
Secretario

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.  
1era. Vocal

Dip. Martha Albores Avendaño.  
2da. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.  
3er. Vocal

### **COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

Dip. Rosario de Fátima Gamboa Castillo.  
Presidenta

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.  
Secretaria

Dip. Marina Sánchez Rodríguez.  
1ra. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.  
2do. Vocal

Dip. Ana Graciela Crisanty Villarino.  
3era. Vocal

**Nota:** Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo número 328/LXII/12/16, relativo a la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ, EJERCICIO FISCAL 2017.